

A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE CASTELLÓN

D^a PATRICIA PUERTA BARBERÁ, con _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Carcagente, nº 31, entresuelo, de Castelló (12005) y teléfono 964 235 551, como Portavoz de Grupo Municipal Socialista PSPV-PSOE de Castelló, como mejor proceda en Derecho, **aporta a la Fiscalía información susceptible de ser delictiva** por posible **prevaricación administrativa. malversación de caudales públicos y fraude**, sin perjuicio de otras calificaciones jurídicas, en las contrataciones llevadas a cabo por el **PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO**, presidido por la concejala de Turismo del Ayuntamiento de Castelló **D^a Arantxa Miralles Benages**.

La información que se aporta se basa en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que, por parte del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Castelló, se han detectado determinadas prácticas irregulares en los contratos menores llevados a cabo por el Patronato Municipal de Turismo en el ejercicio 2024 que implican, como mínimo, un **fraccionamiento de contratos**.

Al respecto, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es clara en cuanto prohíbe expresamente los contratos fraccionados, así, su artículo 99.2 señala que:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

SEGUNDO. Sobre las irregularidades en la tramitación y el fraccionamiento de contrato.

En fecha 12 de enero de 2026, se emitió por la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Castelló el Informe Definitivo de Control Financiero 2025, relativo a los contratos menores del Patronato Municipal de Turismo 2024.

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO 2025
Contratos menores del Patronato Municipal de Turismo 2024
Expediente Gestiona: 104968/2025

La Intervención General Municipal, en la actuación de control financiero relativa a los contratos menores del Patronato Municipal de Turismo del ejercicio 2024, de conformidad con el Memorando de Planificación y el Plan de Trabajo elaborado al amparo del **Plan Anual de Control Financiero** para el año **2025**, emite el siguiente informe.

En dicho informe, entre otras cuestiones destacan:

III.2 ANÁLISIS DEL POSIBLE FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Según los datos recopilados por la Intervención General y contrastados, en fecha 23 de septiembre de 2025, por la Secretaría Delegada del Patronato Municipal de Turismo, en el ejercicio 2024 se han tramitado, 89 contratos menores con un importe total de 571.248,39 euros, IVA excluido (681.901,29 euros, IVA incluido), que representan el 70,80% del importe destinado a los capítulos II y VI del Presupuesto de 2024.

	N.º DECRETOS	IMPORTE CONT. MENORES (A)	IMPORTE PPTO (B)	% (A _T /B _T)
CAP II	80	622.103,45 €	897.248,00 €	69,33 %
CAP VI	9	59.797,84 €	65.888,00 €	90,76 %
TOTAL (T)	89	681.901,29 €	963.136,00 €	70,80 %

Agrupando los contratos menores por proveedor, se observa que hay 14 proveedores que han sido adjudicatarios de más de un contrato menor (23,73 %). Se han comprobado los importes acumulados de estos proveedores, resultando que en los 8 siguientes proveedores se supera el importe de la contratación menor:

PROVEEDOR		IMPORTE TOTAL
1	MEDITERRANEA DE MANTENIMIENTO Y CONTRATAS, SLU	53.109,00
2	MANTENIMIENTO ENTORNO URBANO, S.L.	34.900,00
3	MARIA DEL MAR DIAGO GOMEZ	33.540,00
4	MAKE IT LAB, AIE	29.750,00
5	INTEGRAL DE COMUNICACION Y EVENTOS, S.L.	29.580,00
6	MEDITERRANEO HOLIDAYS, SLU	19.894,00
7	KUWIC CASTELLO, S.L.	17.958,25
8	CONCEPCION TATAY LIEBANA	17.790,00

El Informe de la Intervención General concluye que:

Como resultado del análisis realizado, se formulan las siguientes conclusiones:

1. En el Patronato Municipal de Turismo la figura del contrato menor no es excepcional, puesto que el 70,80% del importe de los Capítulos II y VI del Presupuesto del ejercicio 2024 se ha comprometido a través de contratos menores, lo que ha ascendido a un total de 571.248,39 euros (681.901,29 euros con IVA incluido).
2. No se ha seguido la tramitación establecida en la LCSP ni la de la Instrucción de Contratación aprobada por el Ayuntamiento para los contratos menores.
3. Se observa que una gran parte de los contratos de la muestra seleccionada son servicios de carácter recurrente y/o periódico, y, sin embargo, se llevan a cabo a través de contratos menores.
4. Ninguno de los contratos de la muestra contempla la forma de abono del precio y en sólo alguno de ellos incluye condiciones de ejecución de la prestación a contratar.
5. En la tramitación de los contratos menores adjudicados por tramitación simplificada hay contratos en los que no se presenta declaración responsable ni se comprueba que el adjudicatario se encuentre al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
6. En aquellos contratos en los que la ejecución de la prestación se realiza en el ejercicio siguiente, no se utiliza la tramitación anticipada de los contratos ni se condiciona la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito.
7. En la adjudicación directa sin previa invitación se observa que no hay consistencia jurídica suficiente en la justificación para no llevar a cabo un procedimiento con remisión de invitaciones, por argüir motivos no objetivos, lo que puede suponer una

lesión del principio de eficiencia del gasto público, además de afectar al principio de concurrencia.

8. Se han publicado todos los contratos incluidos en la muestra en la Plataforma de Contratación del Estado y se han remitido al Tribunal de Cuentas.
9. Del análisis del gasto efectuado por clasificación económica se desprende que el 80,53% de los contratos se imputan al Concepto 226 Gastos diversos, del Artículo 22 Material, suministro y otros, siendo el de mayor importe el del subconcepto 226.02 Publicidad y propaganda, y al subconcepto 226.09 Actividades culturales y deportivas. Sin embargo, atendiendo a su objeto, no todos los contratos imputados se corresponden con estos subconceptos.
10. Se observa una falta de rigor en la imputación de los gastos. El subconcepto 226.02 se desglosan en 9 partidas, y, a pesar de esta división, las imputaciones no se llevan a cabo de forma sistemática, conteniendo, cada partida, gastos que no tienen encaje en su descripción, entremezclándose gastos que bien podrían haberse imputado a otras partidas.

Igualmente, el subconcepto 226.09 se desglosa en 9 partidas, las que no se imputan gastos que respondan a su descripción.
11. En el análisis de los gastos por contrato menor agrupado por adjudicatarios se observa que hay contratos reiterados con el mismo proveedor que, por su objeto, pueden incurrir en fraccionamiento, lo que supone un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

Se acompaña el **Informe Definitivo de Control Financiero** realizado por la **Intervención General Municipal**.

TERCERO. Sobre el presunto delito de malversación.

Consideramos que, conforme a lo expuesto por la Intervención existen claramente graves irregularidades en la tramitación y un fraccionamiento de contratos fraudulento.

El artículo 432.1 del Código Penal establece que **“la autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial**

para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.”

En el presente caso, podríamos estar ante el tipo penal agravado del delito de malversación, que se produce cuando el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excede de 50.000 euros, conforme el artículo 432.2. b) del Código Penal.

CUARTO. Presunto delito de prevaricación administrativa.

El artículo 404 Código Penal establece que ***“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.”***

El bien jurídico que el tipo penal protege es el recto y normal funcionamiento de la Administración pública, de modo que opere con plena observancia del sistema de valores constitucionales, esto es, que la Administración sirva con objetividad a los intereses generales, rigiendo su actividad con pleno sometimiento a la ley y al derecho (art. 103 y 106 Constitución Española).

Este tipo penal requiere de los siguientes elementos para su aplicación:

1º.- El tipo penal precisa que el sujeto activo del delito de prevaricación administrativa tenga la consideración de autoridad o de funcionario público. Y, la presidenta, que ha autorizado los pagos lo es.

2º.- Que el sujeto activo del delito de prevaricación administrativa adopte una decisión en el asunto que le esté encomendado en consideración a su cargo. Los acuerdos de autorización de cada una de las facturas están encomendados a la presidenta.

3º.- Que la resolución sea arbitraria, en el sentido de contradictoria con el derecho, esto es, que en todo caso la decisión no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable.

Como se ha expuesto, la ley prohíbe taxativamente el fraccionamiento de contratos públicos.

4º.- Que la resolución se dicte a sabiendas de esa injusticia o, lo que es lo mismo, que se haya dictado con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad y con conocimiento de actuar contra los parámetros decisionales establecidos en el ordenamiento jurídico para resolver tal cuestión.

Como se puede observar, en el propio trámite administrativo ha habido un frecuente y periódico fraccionamiento para la contratación de servicios que son recurrentes sin justificación alguna.

Por lo tanto, el presunto delito cometido supone la existencia de resoluciones ARBITRARIAS que, además de contrariar la razón, la justicia y las leyes, lo hicieron desviándose de la praxis administrativa de una manera flagrante, notoria y patente.

QUINTO. Presunto delito de fraude.

El artículo 436 del Código Penal castiga a

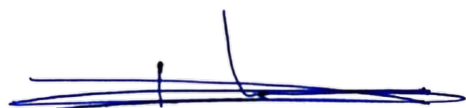
“La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o

entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.”

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, con sus documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se proceda a abrir las diligencias correspondientes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos puestos en su conocimiento, y ordene la práctica de las diligencias de investigación oportunas y adecuadas a la naturaleza de los posibles delitos, a su gravedad y a la posible alarma social creada, designando un fiscal para dirigir la investigación hasta su conclusión y, en su caso, ejercite las acciones penales oportunas contra todas aquellas personas que pudieran ser responsables de actividades delictivas.

Castelló a 5 de febrero de 2026



Fdo. D^a Patricia Puerta Barberá